

SIGUE al Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, enviada por el Dr. JAVIER ROJAS ORTEGA con C.C. No. 91.486.800, como apoderado de ANDRS SANCHEZ QUITIAN. SIRVASE PROVEER.

Contratación Sder., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)



LEONOR LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO No 682114089001-2023-00029-00

Contratación, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda ejecutiva que, interpone por medio de apoderado judicial, el señor ANDRÉS SÁNCHEZ QUITIAN, contra CLAUDINA ACEVEDO LOZADA y EDILBERTO ÁLVAREZ MIRANDA, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P. Igualmente, de los documentos base de recaudo ejecutivo (letras de cambio) se desprende a cargo de dichos ejecutados, una obligación clara, expresa y exigible por las sumas reclamadas, más sus intereses, lo cual la hace demandable por la vía ejecutiva a la luz del artículo 422 del Código en cita.

Así las cosas, de conformidad con lo prescrito en los artículos 17-1 y 28-3 del Código General del Proceso, a este Juzgado le asiste competencia para conocer del proceso que dicha demanda genera, apoyado en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., por lo que este juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a CLAUDINA ACEVEDO LOZADA y EDILBERTO ÁLVAREZ MIRANDA, que en el término de CINCO (5) DÍAS paguen ANDRÉS SÁNCHEZ QUITIAN, las sumas de dinero correspondientes a los siguientes conceptos:

PRIMERA LETRA DE CAMBIO

a).- \$2.000.000, correspondientes al capital insoluto contenido en la letra de cambio firmada el 16 de marzo y que se hizo exigible el 17 de junio de 2020.

b).-La suma de \$180.000, correspondientes a los intereses corrientes contenidos y aceptados en el título base del recaudo ejecutivo, desde el día 16 de marzo de 2020, hasta el día 17 de junio- de 2020.

c).-El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en el título valor base del recaudo ejecutivo, desde el día 18 de junio de 2020, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA LETRA DE CAMBIO

a).- \$4.000.000, correspondientes al capital insoluto contenido en la letra de cambio firmada el 3 de marzo de 2020, exigible el 4 de diciembre de 2020.

b).-La suma de \$80.000, correspondientes a los intereses corrientes contenidos y aceptados en el título base del recaudo ejecutivo, a la tasa del 3% mensual, desde el día 3 de marzo de 2020, hasta el día 4 de diciembre de 2020, descontando el \$1.000.000,00 cancelado por el demandado (numeral 14 hechos).

c).-El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en el título valor, desde el día 5 de diciembre de 2020, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

.-Las agencias en derecho, las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO.- NOTIFICAR este auto de mandamiento de pago a los ejecutados CLAUDINA ACEVEDO LOZADA y EDILBERTO ÁLVAREZ MIRANDA, quienes cuenta con DIEZ (10) DIAS para formular excepciones.

Para la notificación se le remitirá la comunicación que establece el numeral 1 del artículo 291 del C.G. del P.

TERCERO.- RECONOCER al Dr. JAVIER ROJAS ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No 91.486.800 y portador de la tarjeta profesional No 203.135.340 del C. S. de la J., como apoderado del señor ANDRÉS SÁNCHEZ QUITIAN, al tenor del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

El auto anterior de fecha 6 DE JUNIO
DE 2023 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 7 DE JUNIO
DE 2023



LEONOR LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA